

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE  
LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-278-2023**

**SANTIAGO, 8 DE ABRIL DE 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-278-2023** (en adelante, "Resolución Exenta N° 1"), de fecha 14 de diciembre de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Hotelera Mirador del Cerro Ltda. (en adelante, "la titular" o la "empresa"), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Resolución Exenta N° 1, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el Resuelvo V de la Resolución Exenta N° 1 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un PDC y de descargos, respectivamente.

4. Que, la Resolución Exenta N° 1 fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 15 de diciembre de 2023, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.



5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 15 de enero de 2024, Jorge Breitling Alvo y Oscar Biderman Levinson, en representación de Hotelera Mirador del Cerro Ltda., presentó un escrito de descargos. Adicionalmente, solicitaron ser notificados de los actos que se emitan en este procedimiento sancionatorio a las a las casillas electrónicas individualizadas en su presentación. Asimismo, en la presentación dieron respuesta al requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, acompañando una serie de documentos entre los cuales se encuentra copia de la Escritura Pública de Designación de Apoderados de Hotelera Host San Cristóbal Ltda. -actual Hotelera Mirador del Cerro Ltda.-, de fecha 14 de junio de 2016, otorgada ante la Notaría de Santiago de titularidad de don Patricio Raby Benavente. A través del citado documento **acreditaron poder de representación para actuar en autos**, en consideración a que ambos podrían concurrir ante toda clase de autoridades administrativas, pudiendo hacer declaraciones vinculantes para el titular. Por último, en el escrito designan como abogado patrocinante a Juan Carlos Valenzuela Gómez, quien firmó la referida presentación en señal de aceptación.

6. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

#### **RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS** acompañado por Jorge Breitling Alvo y Óscar Biderman Levinson, en representación de **HOTELERA MIRADOR DEL CERRO LTDA.**, con fecha 15 de enero de 2024.

**II. TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 5 de este acto administrativo.

**III. TENER PRESENTE PODER PARA REPRESENTAR A HOTELERA MIRADOR DEL CERRO LTDA.** de Jorge Breitling Alvo, Óscar Biderman Levinson y Juan Carlos Valenzuela Gómez. Conforme a los instrumentos públicos incorporados a través del resuelto anterior.

**IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, y notificar por correo electrónico,



conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880, a las personas interesadas que lo hayan solicitado.



**Álvaro Núñez Gómez De Jiménez**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo Electrónico:**

- Jorge Breitling Alvo, Óscar Biderman Levinson y Juan Carlos Valenzuela Gómez en representación de Hotelera Mirador del Cerro Ltda., a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Sebastián Rubio Da Forno, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Tomás Yáñez Montero, a la casilla electrónica: [REDACTED]

**Carta Certificada:**

- Raimundo Vial Marín, domiciliado en Avenida El Cerro N° 1731, departamento 2304, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

**Rol D-278-2023**

